

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 344 -2015-MDCC

CERRO COLORADO,

## VISTOS:

El Informe N° 39-2015-MDCC/SUPERVISIÓN, Informe Técnico N° 242-2015-SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, Informe Técnico N° 0005-2015-MAM-GIDU-MDCC, Proveído N° 220-2015-MDCC/GPPR, Informe Legal N° 072-2015-GAJ-MDCC, y la decisión adoptada por el Titular del Pliego, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1017, preceptúa que el Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la norma en mención le otorga. No pudiendo ser objeto de delegación la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad, primer párrafo del numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo Nº 1017;

Que, en el mismo contexto, el primer párrafo del artículo 207 del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, concordante con el penúltimo párrafo del artículo 41 del Decreto Legislativo 1017, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, prescribe que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, complementariamente, el quinto párrafo del artículo citado precedentemente precisa que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista;

Que, se encuentra técnicamente sustentado el adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo I.E. 40054 Juan Domingo Zamácola y Jauregui, La Libertad, distrito de Cerro Colorado, Arequipa-Arequipa II Etapa", tal como lo colige el supervisor de obra en su Informe N° 39-2015-MDCC/SUPERVISIÓN, el mismo que ha sido asentido por el jefe del Área de Supervisiones en su Informe Técnico N° 242-2015-SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, así como por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, con Informe Técnico N° 0005-2015-MAM-GIDU-MDCC;

Que, el Adicional de Obra Nº 01, asciende a la suma de S/.258,123.13 (Doscientos cincuenta y ocho mil ciento veintitrés con 13/100 Nuevos Soles), que equivale al 3.96% del monto total del contrato original de la obra, acorde con lo señalado en el Informe N° 39-2015-MDCC-SUPERVISIÓN, Informe Técnico N° 242-2015-SUPERVISIONES-GOPI-MDCC e Informe Técnico N° 0005-2015-MAM-GIDU-MDCC;

Que, el Deductivo Vinculante N° 1, asciende a la suma de S/.258,123.13 (Doscientos cincuenta y ocho mil ciento veintitrés con 13/100 Nuevos Soles), que equivale al 3.96% del monto total del contrato original de la obra, acorde con lo señalado en el Informe N° 39-2015-MDCC/SUPERVISIÓN, en el Informe Técnico N° 242-2015-SUPERVISIONES-GOPI-MDCC y en el Informe Técnico N° 0005-2015-MAM-GIDU-MDCC;

Que, del resultado obtenido entre el adicional de obra requerido y el deductivo vinculante, se tiene que asciende a la suma de S/. 0.00 (Cero con 00/100 Nuevos Soles), que equivale al 0.00% del monto total del contrato original de la obra, de acuerdo a lo determinado en el Informe N° 39-2015-MDCC/SUPERVISIÓN, en el Informe Técnico N° 242-2015-SUPERVISONES-GOPI-MDCC y en el Informe Técnico N° 0005-2015-MAM-GIDU-MDCC;

Que, el jefe del Área de Supervisión de Obras, con Informe Técnico N° 242-2015-SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, concluye que revisado el expediente, es procedente el Adicional de Obra N° 1 y Deductivo Vinculante N° 1, para la modificación de metas sin ampliación presupuestal;











Que, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano con Informe Técnico Nº 0005-2015-MAM-GIDU-MDCC, expresa la correspondiente conformidad para la aprobación del adicional de obra y deductivo vinculante peticionados;

Que, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, con Proveído N° 220-2015-MDCC/GPPR, informa que en el presente caso no corresponde otorgar certificación de crédito presupuestal, debido a que tanto el adicional como el deductivo ascienden al mismo monto y no modifica el presupuesto, tal como lo indica el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en el Informe Técnico N° 0005-2015-MAM-GIDU-MDCC.

Que, en mérito a los considerandos expuestos y a las atribuciones que dispone la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

## **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Adicional Nº 01 de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo I.E. 40054 Juan Domingo Zamácola y Jauregui, La Libertad, distrito de Cerro Colorado, Arequipa-Arequipa II Etapa", ejecutada bajo la modalidad de obras por impuestos, por el monto de S/. 258,123.13 (Doscientos cincuenta y ocho mil ciento veintitrés con 13/100 Nuevos Soles), equivalente al 3.96% del monto total del contrato original de la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Deductivo Vinculante Nº 01 de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo I.E. 40054 Juan Domingo Zamácola y Jauregui, La Libertad, distrito de Cerro Colorado, Arequipa-Arequipa II Etapa", ejecutada bajo la modalidad de obras por impuestos, por el monto de S/. 258,123.13 (Doscientos cincuenta y ocho mil ciento veintitrés con 13/100 Nuevos Soles), equivalente al 3.96% del monto total del contrato original de la obra.

ARTÍCULO TERCERO:ESTABLECER que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha, es de 0.00% del total del monto original de la obra, conforme al siguiente detalle:

| DESCRIPCIÓN             | MONTO (S/.) | INCIDENCIA CONTRATO ORIGINAL (%) |
|-------------------------|-------------|----------------------------------|
| ADICIONAL DE OBRA 01    | 258,123.13  | 3.96                             |
| DEDUCTIVO VINCULANTE 01 | 258,123.13  | 3.96                             |
| TOTAL                   | 00.0        | 0.00                             |

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y a todas las unidades orgánicas competentes, realicen las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución y a Secretaría General su notificación y archivo de acuerdo a ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HAMILY RELIEF DIST 1918: 91 TERRO OF DISTANCE

Manuel E. Vera Paredes







